

RESOLUCIÓN N.º 028/20

GENERAL PICO, 23 de abril de 2020

VISTO:

La Resolución del Consejo Superior N.º 072/2020 que establece la suspensión de clases presenciales y exámenes a partir del 17/03/2020, y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del COVID-19 como pandemia.

Que ante ello, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) dictó el 12 de marzo, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 260/2020, de ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N.º 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, y mediante el cual se adoptaron un conjunto de medidas a fin de mitigar la propagación y el impacto sanitario del virus.

Que, por su parte, el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa dictó en la misma línea el Decreto N.º 521/2020, por el que declaró en todo el territorio de la Provincia el estado de máxima alerta sanitaria y crisis.

Que en el caso de la Universidad Nacional de La Pampa, la adhesión a sendos decretos se produjo a través del dictado de la Res. N.º 65/20, por la que se adoptaron las primeras medidas preventivas generales y específicas de mitigación del impacto sanitario del Coronavirus (COVID-19), procurando asegurar de manera armónica los derechos a la salud y a la educación en el ámbito de la UNLPam.

Que, en ese marco, además, por dicha Resolución se siguieron los lineamientos dispuestos por las Resoluciones N.º 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y N.º 2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación, ambas dirigidas a los grupos de personas que debían cumplir las medidas preventivas y de aislamiento obligatorio por 14 días.

Que el día 14 de marzo, el Ministerio de Educación de Nación dictó la Resolución N.º 2020-104-APN-ME, por la que recomendó a las universidades que adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia, conforme con las recomendaciones del Ministerio de Salud, y a partir de un conjunto de pautas o sugerencias que se detallan en esa Resolución.

Que con fecha 15 de marzo, el mismo Ministerio dictó la Resolución N.º 2020-108-APN-ME, por la que estableció "en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y en coordinación con los organismos competentes de todas las jurisdicciones, conforme con las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias, y manteniendo abiertos los establecimientos educativos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por CATORCE (14) días corridos a partir del 16 de marzo.", al tiempo que efectuó un listado de recomendaciones para dicho período.

Que, en función de lo reseñado, y a partir de los acuerdos surgidos de la reunión entre Rectorado y los Decanatos de las Unidades Académicas y del Comité Ad Hoc creado por la Res. N.º 65/20 de Rectorado, se dictó la Res. N.º 71/20, Ad Referéndum del Consejo Superior, que adecúa distintos aspectos de la actividad académica de la UNLPam.

Que el artículo 3º de la Res. N.º 71/20 establece "suspender desde el martes 17 de marzo y hasta el martes 31 de marzo, inclusive, el dictado de clases de grado y posgrado en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa. Esta decisión es aplicable al Colegio de la UNLPam. Dicha suspensión se hace extensiva a las mesas de exámenes previstas para ese período, las que deberán ser reprogramadas por las Unidades Académicas respectivas una vez reiniciadas las actividades académicas, como así

Resol. N.º 028/20

también las condicionalidades que estaban previstas, para garantizar que no se pierda el turno de examen.”

Que el artículo 4º de dicha Resolución, encomienda “a las Unidades Académicas que, sin perjuicio de la suspensión resuelta, adopten las medidas necesarias en procura de garantizar el desarrollo del calendario académico, los contenidos mínimos de las asignaturas, y su calidad. Esto podrá contemplar la implementación transitoria de modalidades de enseñanza a través de los campos virtuales, medios de comunicación o cualquier otro entorno digital de que dispongan, y/o la reprogramación del calendario académico; entre otras alternativas que las autoridades competentes resuelvan. Durante este período también se deberán fortalecer las tutorías de pares y la comunicación permanente a estudiantes, para que se mantengan en actividad en sus respectivos lugares de residencia.”

Que durante el período de suspensión del dictado de clases, entre el 17 de marzo y el 31 de marzo, las Secretarías Académicas de Rectorado y las Facultades coordinaron estrategias de acompañamiento a las cátedras abocadas a la selección de contenidos y la elaboración de materiales para la modalidad pedagógica a distancia,

Que en las reuniones diarias de seguimiento de la crisis entre Rectorado y Decanatos, y en vistas de la finalización del período de suspensión establecido por Res. N.º 71/20 Ad Referéndum del Consejo Superior, surgió el acuerdo de, a partir del 1 de abril, mantener la suspensión de clases presenciales de pregrado, grado, posgrado y toda otra modalidad, incluido el Colegio de la UNLPam, y avanzar en el dictado de clases por la modalidad pedagógica a distancia.

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó, el 1 de abril del corriente, el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 325/20 que dispone prorrogar la vigencia del Decreto N.º 297/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que el día 3 de abril la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU), del Ministerio de Educación, emitió la Resolución N.º 12/20.

Que el Artículo 1º de dicha resolución establece “Recomendar a las Universidades Nacionales, Universidades Privadas e Institutos Universitarios la readecuación del calendario académico 2020, teniendo en cuenta la especificidad de la enseñanza universitaria, garantizando las cursadas en las modalidades periódicas que normalmente se desarrollan en un año académico, manteniendo la calidad del sistema universitario.”

Que, ante lo inédito de la situación, la alternativa de la modalidad pedagógica a distancia, recurriendo a materiales y recursos tecnológicos, busca mitigar el riesgo de pérdida del cuatrimestre o el año, de acuerdo con la evolución de la pandemia, y expresa la decisión política de la Facultad de Ingeniería de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes.

Que en relación a las restantes disposiciones de la Res. N.º 88/20 del Rector Ad Referéndum, se prevé como período de aplicación el comprendido entre el 1 al 12 de abril inclusive, por lo que resulta necesario adecuar ese plazo, en línea con las restantes definiciones de la presente Resolución.

Que en ese periodo se suspendieron las clases de grado y posgrado y exámenes de todas las modalidades en el ámbito de la UNLPam.

Que durante el mismo periodo los equipos docentes de las actividades curriculares de todas las carreras estuvieron abocados a la preparación de actividades en modalidad virtual y mantuvieron una comunicación activa con sus estudiantes, en la medida que la situación les permitió.

Que en el marco del Decreto del PEN el Rector de la UNLPam en un todo acuerdo con las/os decanas/os de la Unidades Académicas emite la Resolución N.º 087/2020 Ad Referéndum del Consejo Superior que establece “Suspender durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 12 de abril de 2020 inclusive, las clases presenciales de todas las carreras de la UNLPam y del Colegio Preuniversitario, así como las demás actividades de carácter presencial, culturales, académicas, deportivas, y de toda índole,

Resol. N.º 028/20

que no resulten esenciales", asimismo, resuelve "habilitar durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 12 de abril de 2020, inclusive, el dictado de clases virtuales de las distintas asignaturas de las carreras de la UNLPam, con las particularidades que acuerden el Rectorado y las Unidades Académicas y suspender durante dicho periodo los plazos administrativos en todo el ámbito de la UNLPam, con excepción de aquellos en los que la autoridad competente disponga expresamente lo contrario".

Que la Facultad de Ingeniería de la UNLPam, siendo parte de esta medida, dispuso reiniciar el dictado de clases a partir del 1º de abril, en la modalidad pedagógica a distancia, de las asignaturas del primer cuatrimestre de todas las carreras de grado.

Que en ese marco se comunicó a la comunidad que, dada la diversidad de situaciones en el ámbito de la Facultad de Ingeniería en sus diferentes carreras, y considerando que todas las variantes debían ser contempladas, era necesario avanzar en el desarrollo de las actividades curriculares, durante este periodo, en la medida que la situación de docentes y estudiantes y características propias de cada asignatura lo permitiera.

Que, en este contexto, la Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería, los equipos técnicos de educación a distancia de la propia Unidad Académica y Rectorado han estado asesorando y asistiendo a los equipos docentes en la preparación de las actividades en modalidad virtual que consideren desarrollar en esta etapa.

Que el Consejo Superior mediante Res. N° 072/2020 con fecha 8 de abril resolvió mantener la suspensión de clases y exámenes presenciales de las carreras de pregrado, grado y posgrado, incluido el Colegio de la UNLPam, mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, atendiendo a lo que dispongan las autoridades sanitarias y educativas competentes.

Que, en la misma resolución, se ratificó el calendario académico correspondiente al año 2020 y se dispuso que cuando finalice el período mencionado, se readecuará el calendario académico, con el fin de garantizar un período de presencialidad que permita completar el dictado de las actividades curriculares -prácticas, laboratorio, evaluaciones, entre otras.

Que el artículo 5º encomienda a los Consejos Directivos de las Unidades Académicas que cuando finalice el periodo establecido en el artículo 1º adecuen sus calendarios académicos conforme las modificaciones introducidas por la presente y las que la reemplace en el futuro.

Que el artículo 6º de la Res. N° 072/2020 CS resuelve encomendar a las Unidades Académicas que cuando finalice el periodo establecido en el artículo 1º de dicha resolución resuelvan, sobre cuestiones académicas – vigencias de condicionalidades, extensión de plazos regularización de las actividades curriculares, reprogramación de mesas de examen, entre otras actividades para garantizar continuidad de la formación integral de los y las estudiantes.

Que por lo antes dicho es necesario resolver al respecto mientras rija la suspensión de clases presenciales.

Que el Consejo Directivo en su sesión del día 23.04.20 aprobó por unanimidad el despacho presentado por las Comisiones de Legislación y Reglamento y de Enseñanza.

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Mantener, mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva, atendiendo a lo que las autoridades sanitarias y educativas competentes determinen, la suspensión de clases y exámenes presenciales en las carreras de grado y continuar con el dictado de las asignaturas bajo la modalidad pedagógica a distancia.

Resol. N.º 028/20

ARTÍCULO 2º.- Mantener el Calendario de Actividades del Ciclo Lectivo 2020 de la Facultad de Ingeniería - UNLPam, mientras permanezca el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, con el fin de asegurar el derecho a la educación de sus estudiantes.

ARTÍCULO 3º.- Expresar que la utilización de la modalidad pedagógica a distancia para todas las asignaturas es una medida excepcional y transitoria en este período de aislamiento social preventivo obligatorio, que busca garantizar el desarrollo del ciclo académico.

ARTÍCULO 4º.- Reconocer, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Res. CS N° 072/2020, la validez de las clases y actividades académicas (evaluaciones, trabajos prácticos, informes, prácticas de laboratorios, proyectos, presentaciones, entre otras), desarrolladas por las diferentes asignaturas bajo la modalidad pedagógica a distancia, las que serán consideradas como parte del dictado de las mismas.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que los docentes responsables de las asignaturas deberán establecer condiciones transitorias en cuanto al dictado y podrán establecer nuevas condiciones de acreditación de actividades académicas en la medida que crean necesario, en función de la situación de excepcionalidad.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que se podrán acreditar bajo la modalidad pedagógica a distancia aquellas actividades académicas en las que el/la docente responsable considere posible, dadas las características de las mismas.

ARTÍCULO 7º.- Resolver, cuando finalice el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, la readecuación del Calendario de Actividades del Ciclo Lectivo 2020 de la Facultad de Ingeniería - UNLPam, con el fin de incorporar un período de tiempo acotado de dictado de las asignaturas en forma presencial que permita completar el dictado de las mismas -prácticas, laboratorios, evaluaciones, entre otras- conforme las modificaciones introducidas por Res. CS N° 072/2020 o las que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 8º.- Disponer, para todas las asignaturas, la obligatoriedad de una única instancia de evaluación bajo la modalidad presencial para completar los requisitos para promocionar o regularizar. El respectivo recuperatorio de esa instancia de evaluación también deberá ser presencial.

ARTÍCULO 9º.- Resolver, cuando finalice el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuestiones académicas - extensión de plazos para regularización de las asignaturas, reprogramación de mesas de examen, extender el plazo de presentación de la Práctica Comunitaria y Práctica Profesional Supervisada, entre otras actividades-, para garantizar la continuidad de la formación integral de los y las estudiantes.

ARTÍCULO 10º.- Disponer que, mientras permanezca el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, toda presentación de documentación relacionada con la tramitación de la Práctica Comunitaria, Práctica Profesional Supervisada y el Proyecto Final de Ingeniería se realizará por medio electrónico.

ARTÍCULO 11º.- Disponer, mientras permanezca el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, que la realización del Proyecto Final de Ingeniería sea bajo la modalidad pedagógica a distancia.

Resol. N.º 028/20

ARTÍCULO 12º.- Disponer, mientras permanezca el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, que la instancia de defensa de la Práctica Profesional Supervisada y del Proyecto Final de Ingeniería sean bajo la modalidad pedagógica a distancia siempre y cuando se pueda verificar la identidad del estudiante al momento de la defensa.

ARTÍCULO 13º.- Disponer que las tareas correspondientes a la Práctica Comunitaria y Práctica Profesional Supervisada, realizadas hasta la fecha del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, serán acreditadas, prorrogando asimismo los plazos de presentación definidos en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 14º.- Disponer la utilización de todos los medios disponibles -fondos especiales, convenios con instituciones u otros-, para procurar resolver los efectos de la crisis provocada por esta pandemia, tanto económicos como de accesibilidad a la virtualidad, para que las y los estudiantes puedan incorporarse y/o sostener su participación en esta modalidad excepcional.

ARTÍCULO 15º.- Precisar que todo lo dispuesto en la presente resolución tiene carácter transitorio, provisorio y susceptible de ser modificado, ampliado, y/o actualizado en función del seguimiento y de las recomendaciones que se efectúen en función de la situación epidemiológica nacional y/o provincial.

ARTÍCULO 16º.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento: Secretaría Académica, Departamento Alumnos, Departamento Docente y Área de Difusión y RRII de la Facultad para su difusión por todos los medios habituales. Cumplido, archívese.-

GBP